



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, coadyuvado por el ejecutado, mediante el cual solicitan la terminación de la presente demanda acumulada por pago total de la obligación y las costas procesales, así como la entrega a la parte actora de la suma de los títulos judiciales descontados al demandado **Jorge Eliecer Martínez Albarracín** por valor total de **\$7.480.000**, y como quiera que de la consulta del sistema de depósitos judiciales realizada por secretaría se evidencia la existencia de dineros consignados a favor del presente proceso por el valor en mención el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** efectuado por el demandado **JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN**, la presente demanda acumulada No.2 adelantada dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO CONFEPAZ LTDA** en contra de **JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación en lo referente a los bienes de propiedad del aquí demandado **JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN**, advirtiéndole que como existe embargo de remanente comunicado por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga radicado 2017-145-01, conforme se advierte del cuaderno dos archivo No. 16, se ordena dejar a disposición del precitado despacho judicial los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$7.480.000)**, que se encuentran consignados a favor de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral anterior, y que hayan sido descontados al señor Jorge Eliecer Martínez Albarracín, deberán ser puestos a

disposición del Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga radicado 2017-145-01, en virtud del embargo de remanente informado, conforme se advierte del cuaderno dos archivo No. 16. Líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado para que allegue al juzgado el original del título base de la presente ejecución, a fin de proceder a su entrega a favor de la pasiva.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose y la entrega a favor del demandado **JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN** del título base de la presente acción con la constancia que el capital demandado fue cancelado por el ejecutado en mención, precisándose que se procederá a ello una vez sea allegado el documento original por parte del ejecutante y que la parte interesada allegue el pago del arancel correspondiente.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado **JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN**, se le hace saber en primer lugar que los trámites judiciales no se adelantan mediante derechos de petición, ya que el legislador ha establecido unos mecanismos propios para la presentación de solicitudes y adelantamiento de procesos, pero lo anterior no es óbice, para informarle que mediante el presente auto se ordenó la terminación del proceso y el pago de títulos judiciales tanto a la parte demandante, como a la demandada, para todos los efectos remítase lo aquí decidido al correo electrónico informado por el precitado ejecutado, con lo anterior se da respuesta a lo requerido. **Procédase por Secretaria.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

444c563ac5d03cf37a52354e8acd10509c985b29ecf54942c5d7c2670b4d4abb

Documento generado en 07/10/2021 02:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.120 del 08 de octubre de 2021.